UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUANUCO-PERU O

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 148-2016-UNHEVAL RI. Cayh Stos los documentos que se acompañan en cuarenta y nueve (49) folios;

Cayhuayra, êl de setiembre de 20

Reg. Nº

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Nº 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11 JUL 2016, rectificada con la Resolución Nº 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta las elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley Nº 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino:

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutiva de la Resolución Nº 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución Nº 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.20916, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL:

Que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, mediante Oficio Nº 001-2016-STPAD, devuelve todo el expediente administrativo disciplinario, precisando que de acuerdo al Art. 89° y siguientes de la Ley Universitaria, los docentes universitarios tienen un procedimiento distinto al de los servidores y funcionarios administrativos;

Que la Abog Rosario Caro-Soto, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe No 1433.2016.UNHEVAL.AL, de fecha 16.AGO.2016, manifiesta que en el presente caso debe tenerse en consideración que los docentes universitarios se rigen por la Ley Universitaria Nº 30220 y como tal el procedimiento administrativo sancionador se rige por la referida Ley, el Estatuto de la UNEHVAL y los reglamentos respectivos; más no así por el procedimiento establecido en la Ley de SERVIR, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Finales y Derogatoria del Estatuto Universitario se tiene que todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan vigente su trámite de acuerdo al Reglamento del proceso disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación; en el presente caso se tiene que el procedimiento disciplinario se ha iniciado en el año 2014 y como tal se rige por las normas vigentes en esa época y como tal al haber transcurrido más de 1 año del conocimiento de la falta administrativa, le resulta aplicable el Art. 173° del Decreto Legislativo Nº 276 que señala El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en la plaza no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, por lo que procede que se emita la resolución disponiendo el archivamiento por prescripción de la acción administrativa, tal como lo ha precisado la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente en su Informe Nº 002-CPAPD.-P-UNHEVAL-2015, por ser la norma aplicable favorablemente a los docentes universitarios;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 4089-2016-UNHEVAL-R. para que se emita la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria Nº 30220 y del Estatuto;

SE RESUELVE:

1º. DECLARAR PRESCRITA la acción sancionadora contra la docente Tomasa Verónica CAJAS BRAVO, respecto a los hechos investigados como consecuencia de la queja presentada por el servidor administrativo César Espinoza Hilario, el 01.OCT.2013 en los considerandos precedentes-

2º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes. Registrese, comuniquese y archivese.

I. VILLAVICENCIO CABRERA CTOR INTERINO

PC Martiel A SECRETARIO GENERAL

ONAL HED

Rectorado-VRAcad-VRInv-AL-OCI-JPER-UEC File-Interesado-CEI

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna, Apartado 2 280 Talefil (062) 591063 — correo secretariageneral@unheval.edu.pe